

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA EL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PUBLICO PARA EL AÑO 2005.

SANTIAGO, 30 de septiembre de 2004

MENSAJE N° 20-352/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS

La presentación del Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público al Congreso Nacional constituye un hito de gran trascendencia en la gestión de Gobierno. A través de él se ratifica la vigencia de las instituciones democráticas, en este caso, para contar con la autoridad legal para aplicar los recursos fiscales. El Presupuesto, asimismo, sintetiza el conjunto de las actividades, programas y políticas que llevará a cabo el Gobierno durante todo un año, debiendo reflejar en la distribución de esos recursos los compromisos y prioridades que guían su gestión. El Presupuesto, finalmente, es una expresión de la política fiscal, proporcionando señales sobre la dirección y los principios que guían la conducción económica.

El Proyecto que se somete a la consideración del H. Congreso Nacional contiene las proposiciones del gobierno que presido para la última Ley de Presupuestos del Sector Público que será íntegramente ejecutada por la actual administración. Por tal razón, las propuestas del Ejecutivo para 2005 han sido elaboradas con toda la rigurosidad que demanda la voluntad de cumplir con las metas que el gobierno ha comprometido con el país y de administrar los recursos de todos los chilenos con responsabilidad, transparencia y eficiencia.

I. MARCO GLOBAL

Uno de los principales compromisos que el gobierno tiene con el país y que se refleja directamente en el Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2005 es el de administrar las finanzas públicas en base a una regla de política responsable, exigente y transparente. La regla adoptada, consistente en generar anualmente un superavit estructural equivalente a un 1% del Producto Interno Bruto (PIB), se viene aplicando desde 2001 y le ha dado a la economía chilena estabilidad durante un período muy difícil. En un contexto en que las condiciones externas empeoraron en proporciones similares a la de la crisis de 1982-83, la regla de política fiscal ayudó a que la economía se mantuviera cre-

ciendo, le dio tranquilidad a los agentes económicos y estabilidad a las políticas públicas.

La estabilidad que ha aportado la regla de política fiscal, sin embargo, no se expresa sólo en las estadísticas macroeconómicas, las inversiones o los planes gubernamentales. Gracias a la seriedad con que se ha conducido la política fiscal los millones de chilenas y chilenos que cuentan con el apoyo del estado para acceder a la educación y la salud, para recibir sus pensiones, mejorar la calidad de vida en sus ciudades, para proveer una infraestructura que les permita transportar sus productos, para proteger su vida y sus bienes, resguardar sus derechos como ciudadanos o consumidores o contar con oportunidades de progreso, pudieron tener la seguridad de que dicho apoyo se mantendría sólido aún en momentos de turbulencia externa.

Cuando esa turbulencia externa en buena medida se ha disipado queda no sólo la convicción de haber contado con la política fiscal adecuada en estas circunstancias, sino también se materializan los frutos de su aplicación. En efecto, luego de cuatro años de vigencia de la política de superávit estructural, la economía chilena se encuentra en plena reactivación, el bajo costo de financiamiento y las buenas perspectivas alientan la inversión y las finanzas públicas enfrentan esta nueva etapa aliviadas de las obligaciones de servicio de deuda que muchas veces diezman los recursos fiscales de los países que debieron incurrir en un fuerte endeudamiento en condiciones financieras adversas.

Chile ha contado en los últimos cuatro años con la mejor política fiscal que podía tener y, precisamente por haberse demostrado sus méritos, la seguirá aplicando en lo que resta del mandato del gobierno que presido. Mantener la regla de política fiscal no es sólo ser consecuente con lo que se hizo en años anteriores y reconocer en los hechos la valoración que ésta ha hecho a la estabilidad del país, sino, sobre todo, una expresión de la seriedad con la que el actual gobierno asume sus compromisos con la ciudadanía.

El Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2005 ha sido formulado íntegramente en el marco de la regla de política fiscal de generar un superávit estructural de 1% del PIB y expresa los frutos de su aplicación en los cuatro años anteriores.

La aplicación de la regla de política a la formulación del Proyecto de Presupuesto incorpora un mejoramiento del marco estructural de las finanzas públicas para 2005. En efecto, la consulta a los paneles de expertos sobre precio del cobre y PIB tendencial arrojó mejoras en ambos parámetros para 2005. Es así como se ha estimado un precio del cobre de largo plazo de 93 centavos de dólar por libra, significativamente superior a los 88 centavos aplicados en 2004. Por su parte, para el PIB tendencial se ha estimado un crecimiento de 4,2%, superior al 3,9% de 2004.

El incremento del precio del cobre de largo plazo y del PIB tendencial ha elevado los ingresos estructurales estimados para 2005 en casi un 5,5%. Esto proporciona un marco que permite una expansión del gasto del Gobierno Central consolidado en un orden de magnitud similar y, por tanto, superior al de años anteriores.

En 2005 el comportamiento de los ingresos fiscales estará marcado no sólo por un fortalecimiento de los ingresos estructurales, sino también por un importante componente cíclico, proveniente de un robusto crecimiento, baja inflación y, sobre todo, un alto precio del cobre en respuesta a las condiciones de mercado internacional de este metal. En contraste con los ingresos estructurales, sin embargo, este componente cíclico es esencialmente transitorio, por lo que en 2005 la generación de un superávit estructural de 1% del PIB será compatible con un superávit efectivo levemente superior a esa cifra. Los recursos asociados a este superávit se destinarán, en primer lugar, a reponer los recursos del Fondo de Compensación del Precio del Cobre, de modo que éste pueda volver a operar cuando el precio del cobre vuelva a bajar en años futuros y, complementariamente, a reducir el endeudamiento neto del sector público.

Dado que la aplicación de la regla de superávit estructural permitió déficit fiscales moderados durante el período 2001-2003, contribuyó a la reducción del riesgo país y ha involucrado generar un superávit durante 2004 con el cual se ha prepagado deuda pública, esta política también se refleja en la estructura del gasto proyectada para 2005. Es así como el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2005 contempla un gasto en intereses de la deuda pública sustancialmente inferior al que correspondería si en años anteriores se hubiera seguido una política menos responsable. Así, puede estimarse que si entre 2000 y 2004 los balances fiscales hubieran sido menores en un 1% del PIB a lo que efectivamente fueron, elevando la deuda externa y colocando los spreads soberanos en niveles similares a los de países con tales resultados fiscales, el gasto en intereses sería en 2005 superior en alrededor de 700 millones de dólares a lo proyectado. El ahorro de intereses correspondiente a esta cifra ha podido ser destinado en el Proyecto de Presupuesto para 2005 a financiar programas sociales, inversiones y programas de empleo con apoyo fiscal. La liberación de recursos del servicio de la deuda para financiar actividades sustantivas del estado puede calificarse entonces como un verdadero “dividendo social” de la política fiscal.

II. PRINCIPALES PRIORIDADES

La primera prioridad del gobierno que se expresa en el Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2005 es la generación de empleo.

En 2005 el gobierno se propone contribuir a acelerar la generación de empleo en la economía chilena por tres vías fundamentales. La primera y, posiblemente más importante desde el punto de vista cuantitativo, es manteniendo una política fiscal responsable. Sólo una política de este tipo es capaz de asegurar las condiciones macroeconómicas y financieras capaces de estimular la inversión, la demanda interna y la generación de empleo a través de toda la economía. A este respecto debe recordarse que el sector privado emplea a más del 90% de los trabajadores chilenos. En los últimos meses se ha percibido a este respecto una aceleración de la generación de empleos asalariados que, para consolidarse, requiere un crecimiento sostenido de la inversión y la demanda interna. El Presupuesto contribuye a ello en la medida que sea capaz de generar un marco en que las tasas de interés domésticas y los spreads internacionales para Chile se mantengan bajos.

En segundo lugar, el Proyecto de Presupuesto para 2005 contempla recursos para inversión, programas públicos intensivos en mano de obra e iniciativas especiales que generarán alrededor de 90.000 empleos en promedio en el año. Esto significa que en 2005 podrá contarse con el Presupuesto más intensivo en la generación de empleo desde 1999. Dentro de este esfuerzo destaca una alta proporción de empleos de carácter permanente, la concentración del impacto en el tercer trimestre, donde se contempla alcanzar una cifra de 125.000 empleos con apoyo fiscal, y la creación de nuevas líneas de trabajo, en que la generación de empleos estará ligada a la prestación de servicios a los chilenos más necesitados.

En tercer lugar, el Proyecto de Presupuesto para 2005 contempla la facultad para intensificar el esfuerzo de generación de empleos con apoyo fiscal a lo largo del año, especialmente durante los meses de invierno, en la medida que así lo requiera la evolución de las tasas de desocupación en el país. Dicha autorización permitirá que en el tercer trimestre este esfuerzo se intensifique para completar 180.000 empleos con apoyo fiscal, pudiendo adelantarse dicho esfuerzo para los primeros meses del año en las comunas o regiones que acusen tasas de desocupación de dos dígitos.

Una segunda prioridad para 2005 se ubica en el ámbito social. El gobierno ha establecido importantes compromisos con los chilenos de menores recursos para cuyo cumplimiento ha asignado los recursos necesarios en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2005.

La propuesta del Ejecutivo asume el conjunto de responsabilidades asociadas a la aplicación de la reforma de la salud. Esto se expresa en la asignación de los recursos necesarios para cumplir las garantías de atención del Plan AUGE para 25 patologías, cumpliéndose así con el mandato de la ley recientemente aprobada por el Congreso Nacional. Las ampliaciones de las garantías contempladas para 2005 se concentran en patologías que afectan a niños y a adultos mayores y su resolución se concentra en el sector primario. Asimismo, para preparar la aplicación del Plan AUGE a nuevas patologías y mejorar en general la atención en el sistema público se contempla un fuerte incremento de la inversión en infraestructura y equipos que constituye la primera parte de un plan cuatrienal que podrá la infraestructura del sistema público de salud a la altura de las exigencias de la reforma. Parte importante de esta inversión se concentrará en los consultorios de atención primaria, con lo que la salud primaria será el sector de mayor crecimiento al interior de un presupuesto ya expansivo para el conjunto de la salud.

El Proyecto de Presupuesto para 2005, por otra parte, contempla importantes avances en la reforma educacional. En el sistema escolar se asignan los recursos necesarios para culminar el año con 1.732.000 estudiantes incorporados a la Jornada Escolar Completa, equivalentes a 62% del total que se incorporará a este régimen. Asimismo se contempla una intensificación de la incorporación de la informática al proceso educativo, contribuyendo así a cerrar la brecha digital entre los chilenos de distintos estratos socioeconómicos. La asignación de recursos propuesta para 2005 contempla además intervenciones en los dos extremos del ciclo educacional. En el nivel prebásico se incluyen recursos para generar 24.000 cupos para niños provenientes de familias de escasos recursos, con lo que el incremento acumulado desde el inicio del actual

gobierno superará los 100.000 cupos. Por su parte, en la educación superior se incrementan los apoyos estudiantiles en la forma de becas y crédito universitario.

El Sistema Chile Solidario intensificará en 2005 su labor en beneficio de las familias en condición de indigencia en el país para lo cual el Proyecto de Presupuesto asigna los recursos previamente programados para este efecto. Al término de 2005 el total de las 225.000 familias que constituyen la meta de este sistema se habrán incorporado a él, agregándose nuevos beneficios en materia de empleabilidad y habitabilidad de los hogares. Por su parte, el programa Chile Barrio se aproxima a cumplir con sus metas de erradicar 105.808 familias de los campamentos que hasta hace poco ocupaban.

En cuanto a los adultos mayores, el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2005 contempla los recursos necesarios para aplicar la segunda etapa del incremento de pensiones para pensionados mayores de 70 y 75 años establecido por la Ley N° 19.953, de 2004. Asimismo, se registra un aumento importante de recursos para el pago de pensiones asistenciales, reflejando las 38.000 pensiones adicionales otorgadas en 2004 y la asignación de nuevos cupos para absorber las listas de espera para este beneficio en 2005. La propuesta del Ejecutivo para 2005 incluye, además, el funcionamiento pleno del Servicio Nacional del Adulto mayor, incrementando sus fondos concursables e iniciativas a favor de la calidad de vida de los adultos mayores en el marco de un programa acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

El Proyecto de Ley de Presupuestos para 2005 contempla un excepcional incremento de recursos orientados a reforzar la seguridad ciudadana y el desarrollo de un sistema judicial eficaz y expedito que dé garantías a todos los chilenos. El Plan Cuadrante de Carabineros se ampliará a otras 7 ciudades, en tanto que el programa Comuna Segura alcanzará a 70 comunas de todo el país. Se proponen asimismo importantes incrementos de recursos para la prevención, rehabilitación y control del tráfico de drogas. Por su parte, con la aplicación de la Reforma Procesal Penal en la Región Metropolitana a partir de julio, se habrá extendido a todo el país, asignándose en el Proyecto de Presupuesto los recursos necesarios para la implementación de tribunales y fiscalías, la contratación de defensores y la dotación de recursos necesarios a los órganos auxiliares de administración de justicia para que ésta opere de manera eficaz. El incremento de recursos asociados a este conjunto de iniciativas de fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la administración de justicia puede ilustrarse con dos datos: en 2005 el número de carabineros y detectives dedicados a funciones netamente policiales se incrementará en más de 3.100 efectivos, en tanto que el aumento de recursos asociados al conjunto de reformas a la administración de justicia —reforma procesal penal y tribunales de familia— será de 334 millones de dólares.

III. TRANSPARENCIA

El Proyecto de Ley de Presupuestos para 2005 constituye una síntesis del conjunto de reformas legales aprobadas en 2003, el desarrollo de sistemas de control de gestión ligados al presupuesto y la adopción de medidas para mejorar el volumen y calidad de la información sobre gestión financiera.

Las proposiciones del Ejecutivo para la distribución de recursos públicos en 2005 integran el resultado de más de 100 evaluaciones de programas e instituciones públicas, la evaluación del desempeño de los servicios públicos en relación a casi 1.000 indicadores de gestión y la evaluación del cumplimiento de metas de gestión en 176 servicios públicos. Este conjunto de información no sólo ha guiado la asignación de recursos sino que --más importante—ha permitido revisar y adecuar el funcionamiento de programas e instituciones en conjunto con sus autoridades, asegurando para todo el sector público una gestión más eficiente y orientada a la ciudadanía. Estos avances han beneficiado no sólo a los usuarios de servicios públicos, sino también a sus funcionarios, que han obtenido bonificaciones por desempeño ligadas al logro de metas de gestión colectiva e institucional. La aplicación de las reformas introducidas por la Ley N° 19.982 sobre Nuevo Trato Laboral y Sistema de Alta Dirección Pública potenciarán estos beneficios al trasladar el principio del mérito y el desempeño a la operación de la carrera funcionaria y a la selección y actuación de altos directivos.

Actualmente no existe en América Latina un país que cuente con la batería de regulaciones, instrumentos e incentivos como la que actualmente tiene Chile para fortalecer la gestión pública. Pero en este esfuerzo el Gobierno no ha estado solo, pues ha contado con el apoyo del Congreso Nacional. Una clara expresión de lo anterior ha sido el funcionamiento a lo largo de todo el año de la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, que ha recabado información sobre el desempeño de los servicios públicos, los avances en la ejecución presupuestaria del año y ha analizado en profundidad áreas críticas del funcionamiento del estado. En la elaboración del Proyecto de Ley de Presupuestos para 2005 el Ejecutivo ha recogido muchas de las observaciones y sugerencias formuladas por la Comisión en este proceso.

Como parte de este trabajo, el Proyecto de Presupuesto para 2005 incorpora un sistemático esfuerzo por transparentar, regularizar y racionalizar las asignaciones presupuestarias, lo que lleva a algunos cambios en la estructura y presentación de éste. Estos cambios abarcan tres dimensiones importantes. En primer lugar, se ha completado la racionalización de personas contratadas a honorarios que cumplían funciones permanentes en los servicios, incorporándolas a la dotación de éstos y se ha terminado de descargar los gastos en inversiones y transferencias corrientes de gastos operacionales correspondientes a la gestión de servicios públicos. Este trabajo ha sido especialmente intensivo en el caso del Ministerio de Obras Públicas. Para evitar que estos problemas vuelvan a producirse en el futuro, el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2005 incluye un conjunto de normas generales, glosas y adecuaciones del clasificador presupuestario que volverán más rigurosa la ejecución de los presupuestos y la información que de ellos se derive.

Un componente de este trabajo que el gobierno valora especialmente es la solución al problema de la deuda hospitalaria, que en años pasados llegó a más de 80 millones de dólares. El Proyecto de Presupuesto para 2005 refleja un esfuerzo conjunto de autoridades, directivos y funcionarios del Ministerio de Salud que ha llevado a normalizar completamente esta situación.

Una segunda expresión del esfuerzo por elevar la transparencia en el Presupuesto es la transformación de ítemes de transferencias en programas presupuestarios. Este cambio, que se expresa en la presentación de 18 nuevos programas presupuestarios permite descomponer la estructura de costos de los programas y evaluar mejor su desempeño. Esta medida, en conjunto con la racionalización general de inversiones y transferencias, lleva a que en el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2005 se registre un incremento de los gastos en personal y bienes y servicios que no responde a aumentos reales de los gastos de operación, sino más bien la plena transparentación de los mismos.

De manera complementaria con lo anterior y respondiendo a la adopción de un nuevo marco para las estadísticas fiscales, el Proyecto de Ley de Presupuestos para 2005 contempla algunos cambios en su presentación producto de la adopción de un nuevo clasificador presupuestario. Este clasificador ha sido elaborado sobre la base de las pautas establecidas en el Manual de Estadísticas Fiscales del Fondo Monetario Internacional de 2001, las que, a su vez, se apoyan en los principios de la contabilidad sobre base devengada.

Entre los principales cambios que el nuevo clasificador introduce se incluye una desagregación más analítica de la inversión pública (ahora adquisición de activos no financieros e iniciativas de inversión) y de los gastos en personal, el tratamiento de los flujos de caja asociados a transacciones de períodos anteriores como deuda flotante y una clasificación más rigurosa de flujos ligados a operaciones de leasing y expropiaciones.

Estos cambios serán fundamentales para la entrada en operación del Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), que deberá estar implantado en todas las instituciones del Gobierno Central a fines de 2005. Este sistema representará un nuevo avance en materia de eficiencia y transparencia de la gestión pública, generando información al día para la toma de decisiones en los servicios públicos, los ministerios y el nivel central de gobierno, así como para responder a los requerimientos de información del Congreso Nacional, los analistas y la opinión pública.

Someto de este modo a la consideración del H. Congreso Nacional el presente Proyecto de Ley de Presupuestos del Sector Público para 2005. Lo hago con la profunda satisfacción que entrega honrar los compromisos contraídos con el país, de estar cumpliendo con metas y reformas muy importantes para el bienestar de los chilenos y haber dado pasos fundamentales para el logro de mayores niveles de eficiencia y transparencia en la gestión de los recursos públicos.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO

El artículo 1º, contiene el cálculo de ingresos y la estimación de los gastos del Presupuesto del Sector Público, que conforman los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la Ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$ 13.102.590 millones y de US\$ 2.144 millones.

En el subtítulo Gastos en Personal, de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones que se proponen, se incorpora el efecto año

de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en la presente y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional contenida en el artículo 1°.

El artículo 2°, incluye el cálculo de los ingresos generales de la Nación y la estimación de los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$ 10.632.900 millones y US\$ 2.073 millones.

El artículo 3° tiene como propósito autorizar al Presidente de la República para contraer, hasta por el monto que se señala, obligaciones de carácter financiero en el exterior o en el país. Por las características de este tipo de operaciones en cuanto al plazo de los compromisos que se contraen, resulta indispensable que este artículo sea aprobado por el H. Congreso Nacional con quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 60, N° 7 de la Constitución Política de la República.

Los artículos siguientes proponen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario.

El artículo 4° se refiere a limitaciones al gasto, en cuanto a que sólo en virtud de ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de egresos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley, para esos fines; sin perjuicio de las excepciones o exclusiones que establece. Con ello, se dá cumplimiento al inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en cuanto a que en la Ley de Presupuestos corresponde fijar limitaciones al gasto y las exclusiones y autorizaciones de su variación que procedan. Se incluye además, un inciso que permite efectuar, durante el primer trimestre del año 2005, traspasos o reasignaciones entre ministerios, de los recursos incluidos en sus presupuestos para la ejecución de programas e iniciativas en beneficio de las pequeñas y medianas empresas.

El artículo 5° dispone que los procedimientos de identificación de proyectos de inversión a que deben someterse los servicios e instituciones, serán aplicables igualmente a la adquisición de los inmuebles que señala.

El artículo 6° regula los procedimientos de licitación a que estarán afectos los servicios públicos para adjudicar durante el año 2005 la realización de estudios para inversiones y proyectos de inversión, distinguiendo, en relación a sus montos, la utilización de licitación pública o privada.

El artículo 7° tiene como objetivo posibilitar el resguardo del interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que dispongan transferencias de recursos, se puedan incorporar condiciones de uso o destino de éstos e información periódica sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda. Se incorpora también un inciso que no permite que con las transferencias que constituyan asignaciones globales a unidades de un servicio o a programas ejecutados

total o parcialmente por éste, se destinen recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, excepto que estén expresamente autorizados en el respectivo presupuesto.

El artículo 8° prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

El artículo 9° somete a autorización previa de la cartera de Hacienda aquellas operaciones que consigna las que, como consecuencia de sus formas de pago, comprometen recursos para ejercicios futuros, constituyéndose en limitante a la asignación de recursos en tales ejercicios.

El artículo 10 regula la provisión de cargos vacantes durante el año 2005, a fin de coadyuvar al financiamiento del pago de bonificaciones por retiro voluntario originadas en la ley N° 19.882; que deberá efectuarse durante el año.

El artículo 11 se refiere a las operaciones de adquisición de vehículos que deberán contar con autorización previa cuando su precio supere al que fije el Ministerio de Hacienda.

El artículo 12, mantiene las definiciones, limitaciones y normas respecto de dotaciones de vehículos, para el año 2005.

El artículo 13 regula, sin innovar respecto de ejercicios anteriores, el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2005 el Ministerio de Bienes Nacionales.

En el artículo 14 se ratifica que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados información relativa a la ejecución del presupuesto, deuda pública y del Banco Central, copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala,.

El artículo 15 tiene como objetivo sustituir pagarés emitidos acorde con el artículo 75 de la ley N° 18.768 por pagarés o bonos emitidos por la Tesorería General de la República. Dicha operación y sus respectivos canjes se sujetarán al procedimiento que se determine por uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda.

El artículo 16 identifica los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2005.

El artículo 17 tiene por objetivo optimizar los servicios de telecomunicaciones para transmisión de datos de las instituciones públicas de cobertura nacional.

De acuerdo al plazo que establece la disposición constitucional señalada precedentemente, someto a vuestra consideración para ser tratado durante la Legislatura Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY :

"I.- CALCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS

Artículo 1°.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2005, según el detalle que se indica:

A.- En Moneda Nacional:

		En Miles de \$	
	Resumen de los Pre- supuestos de las Par- tidas	Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	13.613.994.220	511.404.210	13.102.590.010
IMPUESTOS	9.890.293.697		9.890.293.697
IMPOSICIONES PREVISIONA- LES	867.658.477		867.658.477
TRANSFERENCIAS CORRIEN- TES	176.133.044	133.086.418	43.046.626
RENTAS DE LA PROPIEDAD	261.590.184	5.664.642	255.925.542
INGRESOS DE OPERACION	373.293.556		373.293.556
OTROS INGRESOS CORRIEN- TES	281.054.574		281.054.574
VENTA DE ACTIVOS NOFI- NANCIEROS	43.602.852		43.602.852
VENTA DE ACTIVOS FINAN- CIEROS	988.705.929		988.705.929
RECUPERACION DE PRES- TAMOS	198.290.036		198.290.036
TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL	400.242.720	372.653.150	27.589.570
ENDEUDAMIENTO	101.400.296		101.400.296
SALDO INICIAL DE CAJA	31.728.855		31.728.855
GASTOS	13.613.994.220	511.404.210	13.102.590.010
GASTOS EN PERSONAL	2.319.522.094		2.319.522.094
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	854.726.349		854.726.349
PRESTACIONES DE SEGURI- DAD SOCIAL	3.646.019.299		3.646.019.299

TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.494.565.426	128.671.026	3.365.894.400
INTEGROS AL FISCO	20.661.968	10.080.034	10.581.934
OTROS GASTOS CORRIENTES	11.511		11.511
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	111.627.651		111.627.651
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	465.239.873		465.239.873
INICIATIVAS DE INVERSION	933.955.623		933.955.623
PRESTAMOS	173.640.115		173.640.115
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.331.121.466	372.653.150	958.468.316
SERVICIO DE LA DEUDA	242.860.812		242.860.812
SALDO FINAL DE CAJA	20.042.033		20.042.033

B.- En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	En Miles de US\$ Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	2.144.257		2.144.257
IMPUESTOS	864.100		864.100
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	717		717
RENTAS DE LA PROPIEDAD	688.002		688.002
INGRESOS DE OPERACION	3.330		3.330
OTROS INGRESOS CORRIENTES	54.637		54.637
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	-544.043		-544.043
RECUPERACION DE PRESTAMOS	689		689
ENDEUDAMIENTO	1.047.715		1.047.715
SALDO INICIAL DE CAJA	29.110		29.110
GASTOS	2.144.257		2.144.257
GASTOS EN PERSONAL	123.007		123.007
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	143.256		143.256

PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	724	724
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	54.337	54.337
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10.430	10.430
ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	10	10
INICIATIVAS DE INVERSIÓN	1.372	1.372
PRESTAMOS	939	939
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	264.949	264.949
SERVICIO DE LA DEUDA	1.511.997	1.511.997
SALDO FINAL DE CAJA	33.236	33.236

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2005, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN:		
IMPUESTOS	9.890.293.697	864.100
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.746.708	87
RENTAS DE LA PROPIEDAD	168.702.022	688.002
INGRESOS DE OPERACION	7.786.976	3.296
OTROS INGRESOS CORRIENTES	69.647.565	17.702
VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	42.209	
VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	482.964.225	-572.743
RECUPERACION DE PRESTAMOS	3.716.810	
ENDEUDAMIENTO		1.047.715
SALDO INICIAL DE CAJA	5.000.000	25.000

TOTAL INGRESOS	10.632.900.212	2.073.159
----------------	-----------------------	------------------

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	7.169.362	
Congreso Nacional	50.764.580	
Poder Judicial	178.424.143	
Contraloría General de la República	22.969.266	
Ministerio del Interior	255.300.820	
Ministerio de Relaciones Exteriores	22.477.904	126.913
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	43.451.282	
Ministerio de Hacienda	147.667.891	
Ministerio de Educación	2.216.425.360	
Ministerio de Justicia	261.091.776	
Ministerio de Defensa Nacional	924.620.643	144.520
Ministerio de Obras Públicas	570.675.104	
Ministerio de Agricultura	145.810.904	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.290.798	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	3.084.052.838	
Ministerio de Salud	831.220.119	
Ministerio de Minería	18.249.691	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	411.923.028	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	39.676.732	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	27.643.592	
Ministerio de Planificación y Cooperación	153.105.861	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	16.373.857	
Ministerio Público	67.411.501	

Programas Especiales del Tesoro Público:

- Subsidios	351.186.113	
- Operaciones Complementarias	610.638.805	289.869
- Servicio de la Deuda Pública	169.278.242	1.511.857
TOTAL APORTES	10.632.900.212	2.073.159

II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de US\$ 1.047.715 miles que, por concepto de endeudamiento, se incluye en el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación.

Autorízasele, además, para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 152.285 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario 2005 y aquellas que se contraigan para efectuar pago anticipado de deudas constituidas en ejercicios anteriores, conviniéndose a plazos iguales o inferiores al promedio que reste para el servicio de las deudas que se extinguirán, deducidas las amortizaciones incluidas en esta ley para el año 2005, no serán consideradas en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en los incisos anteriores.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán enviados a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4°.- En conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los gastos en personal, bienes y servicios de consumo, prestaciones de seguridad social, transferencias corrientes, integros al fisco y otros gastos corrientes incluidos en el artículo 1° de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1°, de los subtítulos de adquisición de activos no financieros, iniciativas de inversión y transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos. Los aportes a cada una de las empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el primer trimestre del ejercicio presupuestario se podrán traspasar o reasignar entre ministerios los recursos que se incluyen en sus presupuestos para la ejecución de programas e iniciativas en beneficio de las pequeñas y medianas empresas. El resultado de estas reasignaciones deberá ser informado a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

Artículo 5°.- La identificación previa a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, se aplicará respecto de los fondos aprobados en la presente ley para los ítem 01 y 02 del subtítulo 29 en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas, locales y otros similares, rigiendo al afecto lo dispuesto en dicho artículo y su reglamento.

Los órganos y servicios públicos deberán informar mensualmente al Gobierno Regional correspondiente, los estudios básicos, proyectos y programas de inversión que realizarán en la región y que hayan identificado conforme a la disposición citada en el inciso precedente. Tal información comprenderá el nombre del estudio, proyecto o programa, su monto y demás características, y se remitirá dentro de los quince días siguientes al término del mes de total tramitación de los respectivos decretos.

Artículo 6°.- La propuesta o licitación pública será obligatoria respecto de los proyectos y programas de inversión y de los estudios básicos a realizar en el año 2005, cuando el monto total de éstos, contenido en el decreto o resolución de identificación, sea superior al equivalente en pesos de mil unidades tributarias mensuales respecto de los proyectos y programas de inversión, y de quinientas de dichas unidades en el caso de los estudios básicos, salvo las excepciones por situaciones de emergencia contempladas en la legislación correspondiente. Tratándose de los incluidos en las partidas Ministerio de Obras Públicas y Ministerio de Vivienda y Urbanismo, las referidas

cantidades serán de diez mil unidades tributarias mensuales para los proyectos y programas de inversión y de tres mil de tales unidades en los estudios básicos.

Cuando el monto respectivo fuere inferior a los señalados en el inciso precedente, la adjudicación será efectuada conforme al procedimiento establecido en el decreto supremo N°151, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 02 y 03, de los subtítulos 24 Transferencias Corrientes y 33 Transferencias de Capital de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afectada dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 24, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual. Dicho desglose constituirá la autorización máxima de gasto en los respectivos conceptos, sin perjuicio de las modificaciones que se le introduzcan mediante igual procedimiento. La emisión del referido documento y su visación podrán efectuarse a contar de la fecha de publicación de esta ley.

Con todo, en los conceptos de gastos antes señalados no podrán incluirse recursos para gastos en personal y bienes y servicios de consumo, salvo que estén autorizados por norma expresa en el respectivo presupuesto.

Artículo 8°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los gobiernos regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 9°.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Los organismos regidos por la ley N° 18.695 podrán requerir las autorizaciones previas a que se refiere el inciso anterior cuando acrediten que a la fecha de la solicitud, no adeudan aportes al Fondo Común Municipal ni registran ellos mismos o las corporaciones a través de las cuales administran los servicios traspasados en virtud del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1979, del Ministerio del Interior, deudas por concepto de cotizaciones previsionales.

Artículo 10.- Durante el año 2005, sólo podrá reponerse el 50% de las vacantes que se produzcan en los servicios públicos que tengan fijada dotación máxima de personal en esta ley, por la dejación voluntaria de sus cargos que realicen sus funcionarios con derecho a percibir la bonificación por retiro establecida en el Título II de la ley N° 19.882.

Con todo, para efectuar las reposiciones que procedan conforme al inciso precedente, la institución respectiva deberá contar con disponibilidad presupuestaria suficiente para el pago de las bonificaciones devengadas conforme a la antes citada ley y para financiar las reposiciones, lo que será certificado por la autoridad del servicio, sobre la base del informe de su unidad de finanzas. Tal certificación se acompañará al respectivo acto administrativo.

Lo dispuesto en los incisos precedentes no se aplicará respecto de las vacantes que se produzcan por tales causas en los cargos de las plantas de directivos de carrera.

El acto administrativo que disponga la reposición deberá contener la identificación de los decretos o resoluciones de cesación de funciones en que se fundamenta.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que estos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2005 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2004, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al gobierno regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, o la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 14.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial de Presupuestos los informes y documentos que se señalan, en la forma y oportunidades que a continuación se indican:

1. Informe de ejecución presupuestaria mensual de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo mes.

2. Nómina mensual de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, dentro de los quince días siguientes al término del mes respectivo.

3. Informe de ejecución presupuestaria trimestral de ingresos y gastos del Gobierno Central, a nivel de Subtítulos, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre, incluyendo en anexos un desglose de los ingresos tributarios del período, otras fuentes de financiamiento y comportamiento de la deuda bruta del Gobierno Central.

4. Informe de la ejecución trimestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; presupuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al término del respectivo trimestre.

5. Informe financiero trimestral de las empresas del Estado y de aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, que comprenderá un balance consolidado por empresa y estado de resultados a nivel consolidado y por empresa. Dicho informe será elaborado por el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción y será remitido dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

6. Informe semestral de la deuda pública bruta y neta del Gobierno Central y de la deuda bruta y neta del Banco Central, con sus notas explicativas y antecedentes complementarios, dentro de los noventa días y ciento veinte días siguientes al término del correspondiente semestre, respectivamente.

7. Copia de los balances anuales y estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701. Dichas copias serán remitidas dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

8. Copia de los contratos de préstamo que se suscriban con organismos multilaterales en uso de la autorización otorgada en el artículo 3° de esta ley, dentro de los quince días siguientes al de su total tramitación.

Asimismo, toda información que en virtud de otras disposiciones de la presente ley deba ser remitida a las referidas Comisiones de Hacienda, será igualmente proporcionada por los respectivos organismos a la Comisión Especial de Presupuestos.

Artículo 15.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud del artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos o bonos emitidos por la Tesorería General de la República, cuyo plazo de vencimiento promedio será igual o inferior al de vencimiento de la deuda a que se refiere la ley N° 18.358. El procedimiento de sustitución, tasa de interés y demás características, condiciones y modalidad de dichos instrumentos serán los que se determinen en el respectivo decreto.

Una vez que se sustituyan los pagarés señalados en el inciso anterior o que se contraigan obligaciones con el propósito de pagar anticipadamente la deuda a que se refiere la ley N° 18.358 y sus modificaciones, se podrán celebrar contratos de canje de tasas de interés y de monedas relacionados con los pasivos resultantes. La suma de los montos involucrados en los contratos de canje no podrá exceder el total de los pasivos relacionados.

Artículo 16.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley y los que correspondan para la ejecución presupuestaria, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y el artículo 4° de la ley N° 19.896, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del Subsecretario de Hacienda, quién podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el Director de Presupuestos.

Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la ley N° 19.896 serán efectuadas por el Subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el Secretario Regional Ministerial correspondiente y, en el caso de los gobiernos regionales, en el propio Intendente.

La fijación de montos y plazos a que se refiere el artículo 9° de esta ley, se efectuará por oficio del Ministro de Hacienda.

Artículo 17.- Las instituciones públicas cuyos contratos de telecomunicaciones para transmisión de datos, expiren en el transcurso del año 2005, deberán dar cumplimiento de los procedimientos, requisitos y estándares tecnológicos, que mediante decreto del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda se establezcan antes del 31 de diciembre de 2004.

La Red de Conectividad del Estado, que administra el Ministerio del Interior, ampliará su cobertura a nivel nacional, y podrá prestar servicios de telecomunicaciones y acceso a Internet a las instituciones públicas que se determine incorporar a dicha red.

Artículo 18.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1° de enero del año 2005, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refiere el artículo 3°.

Dios Guarde a V.E.

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
Ministro de Hacienda